

Reglamento de Lucha Leonesa

REGLAMENTO . Artículo I . Los Luchadores

Los Luchadores

Artículo I

1.1.- Se considera luchador a aquel que se encuentra en posesión de la Licencia que como tal expide la Federación de Lucha, solicitada personalmente o a través de su Club, por medio de su Delegación correspondiente. Se exigirá la adscripción a uno de los clubes reconocidos oficialmente por la federación de lucha.

1.2.- El Luchador de Lucha Leonesa tendrá siempre carácter de aficionado para todos los efectos.

1.3.- Todo luchador para suscribir licencia deberá pasar reconocimiento médico según la normativa vigente. Si es menor de edad, deberá poseer la autorización del Padre o Tutor.

1.4.- La firma de la Licencia constituye declaración expresa de cumplir el presente reglamento.

1.5.- CATEGORIAS DE LOS LUCHADORES:

a) Atendiendo al sexo de los luchadores, se establecen las categorías masculina y femenina.

b) Dependiendo de la edad se dividen en las siguientes categorías:

- 1) BENJAMIN. De ocho a diez años, inclusive.
- 2) ALEVIN: De once a doce años, inclusive.
- 3) INFANTIL: De trece a catorce años, inclusive.
- 4) CADETE: De quince a dieciséis años, inclusive.
- 5) JUVENIL: De diecisiete a dieciocho años, inclusive.
- 6) SENIOR: De diecinueve a cuarenta años, inclusive.
- 7) VETERANO: De mas de cuarenta años.

c) Y dependiendo del peso, se establecen las categorías de ligeros, medios, semipesados y pesados.

1.6.- En las categorías de senior y veteranos se establecen los siguientes pesos:

a) MASCULINO:

- 1) LIGEROS: Hasta 67 Kilos y 50 gramos.
- 2) MEDIOS: De 67 kilos y 51 gramos hasta 77 kilos y 50 gramos.
- 3) SEMIPESADOS: De De 77 kilos y 51 gramos a 88 kilos y 50 gramos.
- 4) PESADOS: Mas de 88 kilos y 51 gramos.

b) FEMENINO:

- 1) LIGEROS: Hasta 50 Kg.
- 2) MEDIOS: De 50,01 a 58 Kg.
- 3) SEMIPESADOS: De 58,01 a 68 Kg.
- 4) PESADOS: Mas de 68 Kg.

El orden de lucha será: Ligeros, Medios, Semipesados y Pesados.

1.7.-La LUCHA BASE comprende las categorías de benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles, y teniendo en cuenta las diferencias categorías se establecen los siguientes pesos:

Masculino:

Categoria	Edad	Pesos			
		LIGEROS	MEDIOS	SEMIPESADOS	PESADOS
BENJAMINES	8, 9 y 10	Hasta 25 Kg	De 25,01 a 30 Kg	De 30,01 a 35 Kg	Mas de 35 Kg
ALEVINES	11 y 12	Hasta 35 Kg	De 35,01 a 42 Kg	De 42,01 a 50 Kg	Mas de 50 Kg
INFANTILES	13 y 14	Hasta 45 Kg	De 45,01 a 52 Kg	De 52,01 a 60 Kg	Mas de 60 Kg
CADETES	15 y 16	Hasta 50 Kg	De 50,01 a 60 Kg	De 60,01 a 70 Kg	Mas de 70 Kg
JUVENILES	17 Y 18	Hasta 56 Kg	De 56,01 a 66 Kg	De 66,01 a 76 Kg	Mas de 76 Kg

(*) Años que se cumplen dentro del año natural, de enero a diciembre.

Femenino:

Categoria	Edad	Pesos			
		LIGEROS	MEDIOS	SEMIPESADOS	PESADOS

BENJAMINES	8, 9 y 10	Hasta 25 Kg	De 25,01 a 30 Kg	De 30,01 a 35 Kg	Mas de 35 Kg
ALEVINES	11 y 12	Hasta 35 Kg	De 35,01 a 42 Kg	De 42,01 a 50 Kg	Mas de 50 Kg
INFANTILES	13 y 14	Hasta 45 Kg	De 45,01 a 52 Kg	De 52,01 a 60 Kg	Mas de 60 Kg
CADETES	15 y 16	Hasta 48 Kg	De 48,01 a 55 Kg	De 55,01 a 65 Kg	Mas de 65 Kg
JUVENILES	17 Y 18	Hasta 50 Kg	De 50,01 a 58 Kg	De 58,01 a 68 Kg	Mas de 68 Kg

(*) Años que se cumplen dentro del año natural, de enero a diciembre.

1.8.- Normas de participación en las competiciones o corros:

a) Los corros de las categorías de benjamines, alevines e infantiles serán mixtos, participando conjuntamente niños (luchadores) y niñas (luchadoras).

b) Podrán participar en los corros o competiciones de categoría senior:

1) Los luchadores de categoría senior y veteranos.

2) Los juveniles que cumplan dieciocho años dentro del año en el que se celebre el corro.

3) Los juveniles que cumplan los siguientes requisitos :

a) Que hayan participado en la mitad más uno de los Corros programados en esa temporada para la Lucha Base. Hasta que se celebren dos Corros de la Lucha Base se tendrá en cuenta su participación en el año anterior.

b) Que estén clasificados entre los cinco primeros de su categoría en la Lucha Base.

c) Los Juveniles de diecisiete años deberán acreditar haber competido un año con licencia federativa de Lucha Leonesa.

El orden de la Lucha será : Ligeros, Medios, Semipesados y Pesados.

1.9.- Todo Luchador con Licencia vigente tiene las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina deportiva de su Club, participando en sus entrenamientos y competiciones, aportando su máximo esfuerzo a la consecución del triunfo.

b) Conocer cuantas disposiciones y normas emita la Federación y Delegación correspondientes y acatarlas.

c) No alinearse en otro Club, sea federado o no, sin autorización escrita de su Club y visto bueno de su Delegación.

d) Acatar lo dispuesto por el entrenador y el capitán del Equipo durante la celebración de encuentros o entrenamientos por equipos.

1.10.- El Luchador cuenta con los siguientes derechos:

a) Libertad para suscribir Licencia.

b) Derecho a participar en competiciones individuales que se convoquen de libre inscripción por la Federación o Delegación.

REGLAMENTO . Artículo II . Los Clubes

Artículo II

2.1.- Constituye un Club a los efectos contenidos en el presente Reglamento toda Asociación Deportiva con sus Estatutos aprobados e inscritos en el Registros de Clubes, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en la Federación territorial de Lucha a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

2.2.- Su no participación en competiciones oficiales por Clubes o Equipos durante dos temporadas consecutivas traerá consigo la pérdida de sus derechos como tal, salvo que no tenga suficientes Luchadores para formar Equipo y la Territorial así lo certifique.

2.3.- Cada Club o Agrupación podrá adoptar la denominación que libremente elija, siendo este nombre el que figurará en sus Estatutos, no pudiendo ningún Club o Agrupación adoptar denominación igual a la de otro ya existente.

2.4.- Se llevará por parte de la Federación Territorial de la Lucha un registro de Clubes o Agrupaciones.

2.5.- Para modificar su denominación un Club, deberá atenerse a lo establecido en sus Estatutos.

2.6.- El Club o Agrupación puede estar constituidos por varios Equipos.

2.7.- Los derechos de los Clubes o Agrupaciones serán fundamentalmente los siguientes:

a) Participar en la elección y gestión de su Delegación Provincial y Federación Territorial de Lucha, de acuerdo con lo establecido en el punto seguido.

b) A estar representados en la Asamblea General de la Federación Territorial de Lucha y participar en las elecciones correspondientes a los Órganos Directivos de la misma.

- c) A participar en Competiciones Provinciales y Regionales previamente establecidas en el calendario oficial.
- d) Concertar Competiciones Amistosas con otros Clubes en fechas compatibles con las señaladas para las Competiciones Oficiales con la previa autorización de la Delegación correspondiente.
- e) Participación del régimen económico general que anualmente establece la Federación Territorial para los Clubes o Agrupaciones, en la medida que determinen las correspondientes normas.
- f) Recibir de la Federación Territorial de Lucha y de su Delegación Provincial protección y defensa de sus intereses deportivos.
- g) Todo aquellos que la Federación Territorial de Lucha establezca en cada caso.

2.8.- Las obligaciones de los Clubes o Agrupaciones serán fundamentalmente las siguientes:

- a) Cumplir con el Estatuto, Reglamento y Normas de la Federación Territorial de Lucha, de su Delegación y las suyas propias.
- b) Someterse a la autoridad de los Órganos Deportivos de los que dependa
- c) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban y asistir a cuantas reuniones se les cite.
- d) Abonar las sanciones económicas impuestas por la Federación o Delegación y si estas no se cumplen, perder los derechos totales o parciales a los que pudieran tener derecho.
- e) Dar a conocer el Reglamento, Normas y cuantas disposiciones emitan los Órganos Deportivos Superiores.
- f) Reconocer a todos los efectos las credenciales extendidas por la Federación Territorial de Lucha y la Delegación Provincial correspondiente.

REGLAMENTO . Artículo III . El Terreno



El Terreno

Artículo III

3.1.- El terreno de lucha podrá ser el tradicional, es decir, sobre césped, o bien sobre colchoneta u otro sistema tal que, igual que los anteriores, impida que cualquier contacto violento del Luchador contra el suelo podrá ser peligroso.

3.2.- Las dimensiones del terreno de lucha, serán las de un círculo de 18 metros de diámetro, como mínimo para los corros de categoría senior y juvenil y 12 metros de diámetro como mínimo para los corros de las categorías de Lucha de Base restantes.

3.3.- La separación entre el público y el corro será por lo menos de 2 metros, no permitiéndose la permanencia de público en dicha zona.

3.4.- Será el árbitro junto con un representante de los luchadores y el Delegado del Corro quien revise la zona de Lucha con el fin de observar si reúne las condiciones exigidas. si estas condiciones se pueden subsanar o por el contrario son insalvables, se decidirá por mayoría entre los tres representantes. En las competiciones de Lucha leonesa de Base las decisiones las tomarán el Árbitro y el Delegado del Corro.

3.5.- El corro será inspeccionado por un representante federativo con 48 horas de anticipación.

3.6.- Bajo ningún aspecto se permitirá el desarrollo de lucha en terrenos que presenten peligro higiénico o físico para el luchador.

REGLAMENTO . Artículo IV . El Uniforme



El Uniforme

Artículo IV

4.1.- Todo luchador irá provisto de pantalón corto de deporte y camiseta deportiva. La equipación será la oficial del club por el que tenga su licencia deportiva. En caso de que dos luchadores salgan con una camiseta del mismo color, el árbitro se dirigirá a la mesa y esta se encargará de proporcionar otra camiseta de distinto color.

4.2.- Se permitirá la utilización de camiseta antideslizante o una faja lisa de una sola vuelta y una camiseta. La faja siempre permanece debajo de la camiseta.

4.3.- En la lucha por equipos, el color de la camiseta de cada uno de los equipos será único, para su perfecta identificación.

4.4.- El luchador actuará descalzo, permitiéndosele en los pies únicamente el uso de tobilleras en los tobillos,

rodilleras en las rodillas, así como faja, coderas, hombreras y muñequeras flexibles y blandas que no dificulten la acción del adversario.

El uso de vendajes funcionales será permitido.

Los calentadores sólo estarán permitidos bajo prescripción médica.

4.5.- Queda prohibido el uso de objetos que puedan causar daño al contrario, ordenando el árbitro desprenderse de éstos antes de comenzar el combate.

Los luchadores deben cumplir las normas higiénico - sanitarias básicas, haciendo principal incidencia por su importancia en uñas de manos y pies, así como pelo corto o recogido.

4.6.- Los cinturones empleados en la lucha serán de cuero curtido de tres centímetros de anchura, retirándose de la misma todos aquellos que presenten una oscilación mayor o menor de medio centímetro, o hebillas que puedan ocasionar daño a juicio del árbitro.

4.7.- Los cinturones correspondientes a cualquier Competición Oficial, estarán en la zona de los luchadores, saliendo ambos con el cinturón ya preparado.

4.8.- El luchador no podrá beber agua durante el combate.

REGLAMENTO . Artículo VI . Composición de los Equipos



Composición de los Equipos

Artículo VI

6.1.- El equipo.

6.1.1.- Definición: Es el conjunto de luchadores agrupados bajo una misma denominación, habitualmente la de un club, con el fin de participar en competiciones de Lucha Leonesa.

6.2.- El Delegado.

6.2.1.- Al frente de cada equipo figurará un delegado, que será el único representante del club ante la organización.

6.3.- El Entrenador.

6.3.1.- Persona debidamente acreditada por la Federación, titulada y con licencia federativa en vigor, que ocupará sitio al lado de sus luchadores cuando estén en silla, no pudiendo dirigirse al árbitro del encuentro. En caso de que tanto el entrenador como la persona responsable del club se dirijan al árbitro o mesa de malos modos, será sancionado el club.

6.3.2.- Cada equipo está obligado a poseer un entrenador titulado debidamente acreditado por la Federación de Lucha.

6.4.- En cada jornada participarán cuatro equipos, disputándose dos confrontaciones.

6.5.- Todos los equipos participantes se encontrarán en la instalación deportiva a la hora del comienzo del corro. Pasado el tiempo de cortesía de 5 minutos se procederá a la descalificación de los ausentes y de aquellos que no reúnan el número de luchadores preceptivos para disputar el encuentro.

6.6.- Salida al terreno de los equipos.

6.6.1.- En primer lugar, saldrá el equipo local, en fila y uniformado, precedido por el capitán del equipo. El entrenador entrará en último lugar con la indumentaria adicional. Levantarán todos las manos en señal de saludo. A continuación saldrá el equipo visitante, que lo hará de igual forma y manera. Una vez efectuado el saludo al público estrecharán la mano de los componentes del equipo rival, colocándose a continuación en el sitio destinado para el equipo visitante. A continuación, el equipo visitante entregará la lista oficial al entrenador del equipo local y éste, una vez hechas las correcciones oportunas en su lista oficial, se las entregará a la mesa para comenzar la competición.

6.7.- Composición.

6.7.1.- Los encuentros se celebrarán por el sistema tradicional y serán:

- a) Lucha corrida
- b) Todos contra todos

6.8.- Las competiciones inter clubes se regirán por las normas y disposiciones recogidas en el apéndice anexo a

este Reglamento.

REGLAMENTO . Artículo VII . El Árbitro

El Árbitro

Artículo VII

7.1.- En el aspecto técnico, el árbitro es la autoridad única e inapelable para dirigir los corros de lucha. Su situación será apelable ante el órgano competente de la Delegación.

7.2.- La autoridad del árbitro comienza en el momento de entrar en el recinto deportivo y no termina hasta que lo abandona, conservándolo por tanto durante los descansos, interrupciones y suspensiones.

7.3.- Corresponde al árbitro antes de las competiciones:

a) Inspeccionar el terreno de lucha para comprobar el marcaje de líneas y la existencia de las condiciones que, en general, tanto el terreno como sus instalaciones deben reunir según lo establecido reglamentariamente, dando al Delegado de corro las instrucciones precisas para que subsane cualquier deficiencia que advierta, y en caso de que no reúna las condiciones exigidas suspenderá la competición.

b) Solicitar la presencia de las fuerzas del orden antes y durante la competición.

7.4.- Corresponde al árbitro en el transcurso de la competición:

a) Cuidar de la aplicación del reglamento y normas, siendo inapelables sus decisiones.

b) Tomar nota de las incidencias que se produzcan.

c) Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta a todo luchador que observe conducta incorrecta o proceda de manera inconveniente.

7.5.- Corresponde al árbitro después de la competición:

a) Redactar de manera fiel, concisa y objetiva el acta de la competición.

b) Una vez terminada la competición, formalizar el acta y remitirla a la Delegación correspondiente en un plazo máximo de 48 horas después de la conclusión de ésta.

c) Formular por separado, si lo cree conveniente, cuantos informes aclaratorios, ampliatorios o complementarios juzgue oportuno debiendo remitirlos en igual plazo de tiempo a la referida Delegación Provincial correspondiente.

7.6.- Los árbitros se colegiarán en un Colegio Provincial de árbitros dependiendo de la Delegación Provincial correspondiente, formándose uno a nivel regional donde están representados todos los Comités Provinciales y dependiendo de la Federación Territorial de Lucha.

7.7.- El uniforme arbitral será el oficial, formado por un pantalón oscuro, camiseta clara y zapatillas deportivas. En lona, es recomendable zapatilla blanda.

REGLAMENTO . Artículo VIII . El Acta

El Acta

Artículo VIII

8.1.- El acta es el documento necesario para el conocimiento de los hechos habidos en una competición. El árbitro deberá hacer constar en ellas los siguientes datos:

a) Fecha, hora, lugar de competición y clase de la misma.

b) Resultado de la competición y nombre de los delegados de corro y federativos, así como el suyo propio.

c) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos.

d) Cualquier incidente ocurrido antes, durante y después de la competición y en los que hubieran intervenidos directivos, luchadores y personas afectadas a la organización.

e) Deficiencias advertidas en el terreno y sus instalaciones en relación con las condiciones que uno y otras deban reunir a tenor de lo dispuesto reglamentariamente.

f) Cualquier otra observación que considere oportuno hacer constar.

g) El acta será firmada por el Delegado federativo y el árbitro.

REGLAMENTO . Artículo IX . Organización Técnica del Corro



Organización Técnica del Corro

Artículo IX

9.1.-La organización nombrará como mínimo tres miembros que serán los encargados de formar la mesa que presidirá el corro.

El Delegado federativo lo nombrará el Presidente de la organización de entre los miembros de la misma.

9.2.-Le corresponde al Delegado federativo:

- a) Ostentar la representación de la organización en todo el desarrollo del corro, teniendo la máxima autoridad deportiva sobre la organización y participantes.
- b) Presenciar los sorteos de los luchadores.
- c) Requerir el concurso de la fuerza pública en caso de que fuera necesario, por agresión al árbitro, a los luchadores, o bien, por manifiesto escándalo del público presente o por invasión del corro.
- d) Recogerá al final del corro las actas del mismo debidamente firmadas.

9.3.-Le corresponde al locutor:

El anuncio del desarrollo de los combates, anuncio de emergencia, competiciones próximas y cuestiones de interés.

También efectuará el control y anotaciones correspondientes de los resultados de los combates.

9.4.-Le corresponde al pesador:

Efectuar los pesajes correspondientes, atendiéndose al tiempo y pesos reglamentados.

9.5.-El Delegado de corro será designado por los patrocinadores de la competición y puesto en conocimiento de la organización en el momento de la firma del correspondiente contrato.

9.6.-Será funciones del Delegado del corro:

- a) Se pondrá a disposición del arbitro y Delegado federativo, media hora antes del inicio de la competición.
- b) Subsanaará o dará las órdenes oportunas para eliminar las anomalías que presente el terreno de lucha.
- c) Estará a disposición del árbitro y Delegado federativo hasta que finalice la competición.

REGLAMENTO . Artículo X . Licencias



Licencias

Artículo X

10.1.-Serán expedidas a través del órgano competente y se realizarán durante cualquier época del año, finalizando su validez el 31 de diciembre de ese mismo año.

REGLAMENTO . Artículo XI . Desarrollo de los Combates



Desarrollo de los Combates

Artículo XI

11.1.- Todo luchador para poder participar en las competiciones de lucha leonesa deberá pesarse vestido con pantalón corto y camiseta deportiva y según su peso podrá luchar en su categoría o en la inmediatamente superior. Dicho pesaje se realizará en el periodo establecido según el artículo 5.10.

Cada luchador tendrá la obligación de presentar la licencia del año en curso para hacer la inscripción en el momento del pesaje.

11.2.-Habrà un sorteo previo que determinará el emparejamiento de los luchadores, permitiéndose la presencia

de un luchador en la mesa durante el sorteo de la competición, que será el primero que se inscriba en su categoría.

11.3.-Con vistas a que a la final concurren dos luchadores solamente, se realizará una eliminatoria previa para que participen en sucesivas eliminatorias 32, 16, 8 ó 4 luchadores.

11.4.-Un combate se inicia con la presencia de los contendientes ante el árbitro, en presencia del cual se saludarán.

11.5.-Los cinturones serán colocados por cada uno de los luchadores, de tal manera que erguido el luchador y colocado el cinturón por encima de las caderas, ya abrochado, deberá permitir el cómodo agarre del adversario con las manos.

11.6.-La hebilla se colocará en la zona abdominal central.

11.7.-Cuando algún luchador no estuviera de acuerdo con la forma en que su adversario ha hecho la colocación, lo comunicará al árbitro, el cual permitirá que, en su presencia, el citado luchador corrija la posición del cinturón de adversario, siendo el árbitro quien en última instancia y ante la desavenencia, colocará definitivamente, y sin apelación posterior, los cinturones.

11.8.-Se hará un sorteo previo para determinar cual de las manos de cada uno de los adversarios cogerá por la parte posterior del cinturón ajeno. Este sorteo sólo se efectuará al inicio de cada combate. Si los dos estuvieran de acuerdo no se sorteará.

11.9.-Cada vez que el árbitro conceda puntuación o caída a uno de los luchadores, habrá cambio de mano en el agarre, si uno de ellos así lo desea.

11.10.-Los luchadores se agarrarán partiendo de una postura en que, pecho con pecho recto, el vientre de ambos contendientes se halle separado entre diez y quince centímetros. Mano a media espalda pasando la otra mitad del abdomen.

11.11.-La iniciación del combate será dada por el árbitro haciendo sonar el silbato.

11.12.-El árbitro hará sonar el silbato siempre que:

- a) Se inicie el combate
- b) Cuando se produzca un resultado o caída
- c) Se reanude el combate después de una parada
- d) Porque el agarre no es el correcto
- e) Los luchadores salgan del círculo marcado para el desarrollo de la misma
- f) Por criterio arbitral
- g) Se produzca cualquier otra circunstancia anómala

11.13.-En el curso del combate los árbitros adoptarán una postura y situación tal, que le permita en todo instante ver tanto la posición total de los contendientes como la posición de las manos de cada uno de ellos.

11.14.-En el momento que en el transcurso de una pelea, el árbitro haga sonar el silbato, deben los luchadores soltarse inmediatamente, poniendo fin a la misma y carecerá de valor cualquier resultado posterior.

11.15.-Los luchadores anunciados como preparados para competir, se acercarán a la mesa de la organización, ocuparán los lugares reservados para ellos, se prepararán, se colocarán el cinto que se les entregue para salir a competir una vez que haya finalizado la pareja anterior.

11.16.-La duración máxima en la categoría Senior hasta semifinales será de minuto y medio, mientras que en semifinales y finales la duración máxima será de tres minutos. En la Lucha base la duración de los combates será de dos minutos en las categorías de juvenil y cadete, y de minuto y medio en las categorías de infantiles, alevines y benjamines.

11.17.-En el transcurso de un combate no habrá descanso.

11.18.-Si no existiese ataque durante 20 segundos se pitará pasividad. Si persiste el no ataque durante otros 15 segundos se mostrará tarjeta amarilla, y si continúan sin atacar, en 10 segundos, tarjeta roja.

11.19.-En caso de mediar lesión en el transcurso de un combate, se paralizará el reloj.

11.20.-Transcurrido el tiempo a que hace referencia el artículo 11.16 y no habiéndose producido la victoria de ninguno de los contendientes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se clasificara para la siguiente eliminatoria o alcanzará la clasificación correspondiente, el luchador que puntué en primer lugar.
- b) En caso de empate a cero, se proclamará vencedor el luchador que tenga menos amonestaciones. En caso de que estén iguales en amonestaciones, los luchadores tendrán 30 segundos más de combate para dilucidar el

vencedor que será el primero que se anote cualquier puntuación o que no sea sancionado con amonestación. De terminar éstos 30 segundos y persistir el empate serán eliminados los dos luchadores.

REGLAMENTO . Artículo XII . Caídas y Puntuaciones



Caídas y Puntuaciones

Artículo XII

12.1.- En Lucha Leonesa se conseguirá puntuar siempre que el luchador ponga sobre el suelo a su contrario por encima de la rodilla.

12.2.-Los tipos de puntuación que un luchador puede obtener son:

- a) Caída entera o su equivalencia de dos puntos.
- b) Media caída o un punto.

12.3.-Un luchador será derrotado cuando su adversario totalice contra él un total de dos caídas o cuatro puntos.

12.4.-Se producirá una caída entera cuando el luchador que la sufra haga contacto en el suelo con su espalda, entendiéndose por espalda desde la región glútea hasta la última vértebra cervical.

12.5.-Se considerará caída entera el apoyo en tierra del hombro por su parte posterior.

12.6.-Será considerada media caída:

La caída a tierra por parte de uno de los luchadores haciendo contacto en la misma con el vientre.

b) El soltarse sin previo consentimiento del árbitro. En el caso de que no hubiese ataque, se parará el combate penalizando media caída al luchador que se soltó; pero si están en combate y no se aprecia lesión se continuará aplicando la ley de la ventaja.

c) El tomar contacto con la tierra en plena caída con la parte transversal del hombro, con el brazo o con la mano, siempre que a este contacto inicial no siga un inmediato contacto de la espalda contra el suelo.

d) Todo contacto con la cabeza para evitar la caída o para aprovechar dicho apoyo y proyectar al contrario

12.7.-Si el árbitro no pudiera determinar con precisión cuál de los dos luchadores ha tocado en primer lugar el suelo, o si lo hubiesen hecho ambos al mismo tiempo, decretará caída nula.

REGLAMENTO . Artículo XIII . El Dopaje



El Dopaje

Artículo XIII

13.1.-Se considerará dopaje de un luchador el uso o administración de sustancias o el empleo de métodos destinados a utilizar artificialmente las capacidades físicas de los luchadores, así como la negativa a someterse a los controles requeridos por personas y órganos competentes, o cualquier acción u omisión que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.

13.2.-Serán responsables de dopaje todos los luchadores que den positivo o se nieguen a someterse a los controles reglamentariamente establecidos, o eviten por cualquier medio su reconocimiento, al igual que los luchadores conniventes o colaboradores con las prácticas, métodos o usos del dopaje.

13.3.-El Comité Disciplinario competente iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente una vez recibido el resultado positivo del control, ante la negativa del interesado a someterse a los controles, o la renuncia a realizar el contra-análisis en los cinco días siguientes a la comunicación del resultado positivo.

13.4.-Para la realización del control antidopaje se aplicará la Orden de 11 de febrero de 1996 por la que se establecen las normas para la realización del control antidopaje, y la resolución de 25 de febrero de 1996 sobre la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

13.5.-Dichos controles se podrán realizar dentro y fuera de la competición, siempre y cuando el luchador esté en posesión de la licencia en vigor, y a iniciativa de la Federación Territorial de Castilla y León de Lucha, por la Delegación Provincial de Lucha Leonesa o de sus servicios médicos.

13.6.-Las infracciones serán consideradas como faltas graves y serán sancionadas como tal por el Comité de

Disciplina.

REGLAMENTO . Artículo XIV . Sanciones

Sanciones
Artículo XIV

14.1.-Sobre las faltas y sanciones se ceñirá a lo que a continuación pasamos a relacionar en este Régimen Disciplinario.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FTCLL PARA LA MODALIDAD DE LUCHA LEONESA (Sección 1ª)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN DE LUCHA PARA LA MODALIDAD DE LUCHA LEONESA

(APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE 14 DE ENERO DE 2000) EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1591/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE DISCIPLINA DEPORTIVA)

SECCIÓN 1ª: DE LAS INFRACCIONES

Artículo I. Las infracciones deportivas se califican en muy graves, graves y leves.

Artículo II. Infracciones muy graves

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas de la lucha leonesa o a las normas generales deportivas

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- b) Las agresiones físicas o comportamientos, actitudes y gestos antideportivos de luchadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros luchadores o al público.
- c) Las declaraciones públicas de directivos federativos o de clubes, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- d) Los actos notorios que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- e) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- f) La no celebración por causa imputable a sus promotores de los corros convocados.
- g) La organización por los clubes o luchadores de exhibiciones públicas o competiciones de lucha sin la autorización de la Delegación Provincial prevista en el artículo 2.2.7.d. del Reglamento Deportivo de Lucha Leonesa.
- h) El resultado positivo en los controles antidopaje realizados por esta Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento Deportivo de Lucha Leonesa, siempre y cuando no se haya presentado un certificado médico, legal y en curso, acompañado de la receta donde se reflejan las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos por el Consejo Superior de Deportes en su resolución de 25-02-1996, a los servicios médicos de esta Federación con anterioridad a la realización del control antidoping. Además, son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los clubes o de la Federación:
 - i) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - j) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
 - k) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas.
 - l) La organización por los clubes de exhibiciones públicas o competiciones de lucha sin la autorización de la Delegación Provincial prevista en el artículo 2.2.7.d del Reglamento Deportivo de Lucha Leonesa.

Artículo III. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves

- a) El incumplimiento de sanciones impuestas.
- b) Los actos notorios o públicos realizados por el luchador que atenten a la dignidad o decoro deportivos. Especialmente, los insultos graves dirigidos al árbitro, al oponente o a los miembros de la organización y la provocación al público mediante ademanes y gestos.
- c) El abandono acalorado de la competición antes de la conclusión de la pelea.

- d) La tentativa de agresión o la provocación al oponente.
- e) Lanzar el cinto hacia los espectadores, árbitros o luchadores.
- f) Dirigirse de manera desairada hacia los componentes de la mesa organizadora.
- g) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- h) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias para concentraciones de selección.
- i) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- j) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

Artículo IV. Infracciones leves

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas de la lucha leonesa que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, y muy especialmente las siguientes:

1.- Infracciones leves sancionables con amonestación verbal

a) La tardanza en salir a competir por tiempo superior a quince segundos desde la finalización del combate anterior.

b) El abandono temporal del combate sin permiso del árbitro.

c) La falta de combatividad.

d) El aflojar el cinto sin haber concluido el combate.

e) Otras circunstancias que, a juicio del árbitro, sean merecedoras de amonestación verbal.

2.- Infracciones leves sancionables con tarjeta amarilla

a) La no aceptación de la decisión arbitral.

b) Arrojar el cinto al suelo con malos modos.

c) La desconsideración hacia el árbitro, hacia los organizadores, hacia el contrario o hacia el público.

d) Tirar o empujar al contrario para sacarle fuera del círculo o salir ambos intencionadamente fuera de él.

e) Dos avisos de pasividad en el mismo corro.

f) Provocar con malos modos la suelta del contrario.

g) La reincidencia en conductas constitutivas de amonestación.

h) Otras circunstancias merecedoras de este tipo de sanción a criterio del árbitro.

3.- Infracciones leves que por sí mismas dan lugar a la tarjeta roja

a) La acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo corro.

Artículo V. Sanciones por infracciones muy graves

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 2º del presente reglamento corresponderán las siguientes sanciones:

a) Multas no inferiores a 601,01 euros ni superiores a 3005,06 euros

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

d) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones por tiempo no superior a cinco años.

e) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa, o habilitación equivalente de los clubes, con carácter temporal, por un plazo de cinco corros a tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

f) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de los clubes, igualmente a perpetuidad.

Por la comisión de las concretas infracciones enumeradas en el artículo 2º de este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

> Para las infracciones recogidas en los artículos 2.a), 2.c), 2.d) y 2.g), suspensión desde siete corros hasta tres años para el luchador o inhabilitación hasta tres años para el directivo de club que, en su caso, haya cometido la infracción.

> Para la infracción prevista en el artículo 2.e), suspensión desde siete corros hasta tres años para el luchador y descalificación del equipo al que pertenezca.

> Para la infracción prevista en el artículo 2.b), suspensión desde once corros hasta tres años.

> Para la infracción prevista en el artículo 2.h), suspensión con un mínimo de diez corros y un máximo de quince. En caso de reincidencia, el luchador será sancionado con un año. En caso de producirse por tercera vez un resultado positivo en el control antidopaje, el luchador será inhabilitado a perpetuidad.

> Para la infracción descrita en el artículo 2.f), prohibición de celebración de competiciones en ese lugar hasta cinco años.

> Para las infracciones señaladas en los artículos 2.i), 2.j), 2.k) y 2.l), inhabilitación hasta tres años.

Artículo VI. Sanciones por infracciones graves

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 3º del presente reglamento, corresponderán las siguientes sanciones:

A. Multas no inferiores a 150,25 euros ni superiores a 601,01 euros.

B. Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión temporal de la habilitación para el luchador (o en su caso el Club, si éste ha sido el autor de la infracción) pueda competir hasta cuatro corros, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Serán castigados con las siguientes sanciones los autores de las siguientes infracciones previstas en el artículo 3º:

> Para las infracciones prevista en los artículos 3.a), 3.b), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f), 3.g), 3.h) y 3.i), suspensión con un mínimo de uno y un máximo de cuatro corros.

> Para la infracción prevista en el artículo 3.j), multa de 150,25 euros a 601,01 euros.

Artículo VIII. Sanciones por infracciones leves

Por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 4º de este Régimen Disciplinario, se podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

a) Amonestación. b) Tarjeta amarilla. c) Tarjeta roja por acumulación de dos tarjetas amarillas.

Serán castigados con las siguientes sanciones los autores de las siguientes infracciones previstas en el artículo 4º:

> Para las infracciones previstas en el artículo 4.1, amonestación.

> Para las infracciones previstas en el artículo 4.2, tarjeta amarilla. Finalizada una temporada, este tipo de sanciones no serán tenidas en cuenta para la siguiente a la hora de la acumulación de sanciones del luchador.

> Para las infracciones previstas en el artículo 4.3, tarjeta roja, que llevara aparejada la suspensión para el deportista de la posibilidad de luchar en el corro inmediatamente posterior a aquél en que se le mostrara la última tarjeta dentro de esa misma competición, exceptuando los Corros de Selección. En caso de que la tarjeta roja sea por pasividad no conlleva la pérdida de derecho para la competición siguiente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FTCLL PARA LA MODALIDAD DE LUCHA LEONESA (Sección 2ª)



SECCIÓN 2ª: DE LAS SANCIONES

Artículo VII.

Cuando el árbitro observe la existencia de la comisión de una de las infracciones tipificadas como infracción grave o infracción muy grave en el curso de una competición, mostrará al luchador la correspondiente tarjeta roja, que llevará consigo la inmediata expulsión de la competición. Si se trata de la semifinal y la tarjeta se muestra a los dos luchadores, ambos quedarían clasificados en cuarto lugar. En el mismo caso, si se trata de la final, éstos quedarán clasificados en segundo lugar.

Además, esta tarjeta lleva aparejada la suspensión del luchador para los dos corros siguientes, sin perjuicio de la sanción que de modo definitivo se pueda imponer por el Comité de Disciplina.

En el mismo corro, se entregará por el delegado de la competición al sancionado la comunicación de inicio de expediente disciplinario por el Comité de Disciplina, con expresión de los hechos imputados y se le ofrecerá un plazo máximo de tres días al objeto de alegar en su favor lo que considere conveniente y proponer la práctica de las pruebas que estime pertinentes. El sancionado queda obligado a designar en ese mismo momento un domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo IX. Cumplimiento de las Sanciones

Para el caso de que un luchador no cumpla la totalidad de la sanción en la temporada en curso por finalización de la competición, la sanción impuesta se completará en la próxima o próximas temporadas.

Artículo X. Régimen de Suspensión de las Sanciones

1.- La mera interposición de alegaciones o recursos contra las sanciones impuestas no paraliza o suspende su ejecución. No obstante, a petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios podrán suspender provisional y razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas por falta grave o falta muy grave.

2.- Del mismo modo, el Comité de Disciplina está facultado para suspender la ejecución de las sanciones por falta leve impuestas por los árbitros a la vista del recurso presentado ante ese comité que exprese motivos que puedan hacer razonable esa suspensión.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FTCLL EN LA MODALIDAD DE LUCHA LEONESA (Sección 3ª)



SECCIÓN 3ª: DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo XI. Órganos Disciplinarios

1º) Los árbitros del corro están facultados para amonestar y mostrar las tarjetas por actos apreciados por ellos o, a requerimiento del delegado de la competición, por motivos observados por éste o por los componentes de la organización.

Las circunstancias observadas por los árbitros y delegado de la competición serán reflejadas en el acta de la competición.

Cuando la conducta descrita sea constitutiva de infracción leve, la sanción impuesta por el árbitro es recurrible

en el plazo máximo de tres días ante el Comité de Disciplina.

2º) El Comité de Disciplina es, en primera instancia, el órgano decisorio de carácter administrativo sobre todas las cuestiones disciplinarias de esta Federación. Especialmente, instruirá y resolverá los expedientes disciplinarios relativos a conductas constitutivas de infracción grave e infracción muy grave.

Los expedientes por infracción grave o muy grave se inician por acta arbitral acompañada de la tarjeta roja o bien por denuncia de otro de los clubes o luchadores participantes.

Resolverá, asimismo, los recursos presentados contra las decisiones arbitrales por hechos constitutivos de infracción leve y se pronunciará sobre las peticiones de suspensión de las sanciones impuestas por estos colegiados formuladas en su caso por los sancionados.

Estará compuesto por un Presidente y dos vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Los acuerdos de este órgano serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes.

Contra las resoluciones del Comité de Disciplina resolutorias de expedientes disciplinarios que versen sobre infracciones graves o muy graves, cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de quince días.

3º) El Comité de Apelación es el órgano que decide sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina cuando se trate de sanciones graves o muy graves.

Está compuesto por un Presidente y dos vocales, actuando uno de ellos como secretario.

El Comité resolverá sobre el recurso planteado en el plazo máximo de un mes. En el caso de no recaer resolución expresa ese plazo, la reclamación debe entenderse desestimada.

Contra sus acuerdos cabe interponer recurso ante el Comité Castellano Leonés de Disciplina Deportiva. Este recurso puede presentarse en el plazo de quince días hábiles en esta Federación, quien a su vez lo cursará al mencionado organismo.